Panamá, 06 de febrero de 2017
Nota No.201-01-0156-DG

Doctor
[redacted]
Universidad de Panamá

Respetado Doctor [redacted]:

En atención a su Nota No. [redacted], mediante la cual solicita que la Universidad de Panamá sea exonerada de los impuestos, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica No.24 de 14 de Julio de 2005. Adicional a lo anterior, la nota citada añade lo siguiente:

> *"La petición obedece a que muchos de los comercios que la Universidad de Panamá se acerca a realizar la compra de algunos de sus productos, no aceptan la No.201-01-2721 del 12 de junio de 2013, debido a que ya tiene tres (3) años de emisión".*

RESPUESTA:

Una vez analizada su solicitud, al respecto tenemos a bien indicar lo que establece el artículo 59 de la Ley Orgánica No.24 de la Universidad de Panamá, de 14 de Julio de 2005:

> "***Artículo 59:*** *La Universidad de Panamá gozará de franquicia postal y telegráfica. Estará en todo tiempo* ***libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes nacionales, municipales y locales.*** En las actuaciones judiciales en que sea parte, gozará de todos los derechos que conceden a la Nación las disposiciones legales vigentes."

Por lo antes expuesto, debemos indicar la Universidad de Panamá goza de la exoneración del pago de cualquier impuesto nacional, ya que dicha exoneración se encuentra taxativamente consagrada en su ley orgánica.

Atentamente,

DAVID ALEXIS HIDALGO P.
Director General de Ingresos Encargado

Eduardo Morales
Ced. 1-2
0703

DAHP/JAMB/aap